



RAD. 08001405301520190026701.

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal adelantado por BLANCA ROSA PIZARRO GOMEZ, informándole que, por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento. A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 27 de abril de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso entrar a estudiar la apelación de la sentencia proferida por el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla, de no ser porque se advierte que carecemos de competencia para conocer del proceso.

Trata el presente asunto de un proceso de REDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL, cuya competencia esta asignada en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 18 del CGP, por lo que correspondería a los Jueces Civiles del Circuito el conocimiento en segunda instancia como superior funcional de quien profirió la sentencia; no obstante advirtiéndose que en este distrito judicial existen Juzgados de Familia, serán estas autoridades judiciales las encargadas de asumir el conocimiento del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 33 del C. G. del P:

*“Los jueces civiles del circuito conocerán en segunda instancia:
1. De los procesos atribuidos en primera a los jueces municipales, incluso los asuntos de familia, cuando en el respectivo circuito no haya juez de familia.”*

Estando así las cosas, emerge con absoluta claridad que siendo un asunto cuyo conocimiento está asignado a los Jueces de Familia, y existiendo en este Circuito Juzgados de dicha naturaleza, no puede este despacho avocar su conocimiento,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





por lo que se remitirá a oficina Judicial para que efectué el correspondiente reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. No avocar el conocimiento del presente proceso, acorde a las razones esgrimidas en la parte motiva del proveído.
2. Remitir el proceso de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9139ac27da40eb61485b11922dbe13da7303d9f43882bca6a5c61d8ef825caf4

Documento generado en 27/04/2021 03:08:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>